

AUTO DE SUSTANCIACIÓN NO. 210
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: TATIANA ALEJNADRA QUINTERO
DELGADO
DEMANDADO: GUILLERMO ALBERTO TAPASCO
RADICADO: 2021-00161-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023). A despacho de la señora Juez informando que frente al requerimiento hecho mediante auto de fecha 21 de febrero de 2023, la parte demandante no ha realizado pronunciamiento alguno o ha aportado las pruebas de la notificación efectiva de la parte demandada, tal y como le fue solicitado por el despacho. Sírvase proveer.

**ELÍAS GARCÍA BUTRAGO
SECRETARIO**

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, primero (01) de junio de dos mil veintitrés(2023)

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene que mediante auto de sustanciación N° 030 de fecha 21 de febrero de 2023, se dispuso requerir a la parte actora para que en un término de 30 días cumpliera con la carga procesal que le corresponde y adelantara las gestiones tendientes a la notificación efectiva de la parte demandada aportando las pruebas pertinentes, so pena de decretarse el desistimiento tácito, providencia que fue debidamente notificada por estado N° 20 del 22 de febrero de 2023.

Revisado el expediente se observa que la parte ejecutante no ha cumplido con dicha carga procesal, circunstancia que conlleva a disponer el archivo de las diligencias, al reunirse los requisitos establecidos en el numeral primero del artículo 317 del C.G.P., dado que el proceso se encuentra sin impulso desde el 07 de julio de 2021, fecha en la que se libró el mandamiento de pago y se ordenó la

notificación personal del ejecutado.

En consecuencia, se **DECRETARÁ EL DESISTIMIENTO TÁCITO** de la demanda, sin que haya desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la misma, habida cuenta que actualmente el expediente se encuentra virtual.

Una vez ejecutoriada la presente providencia se ordena el archivo del expediente, previas anotaciones en los registros del despacho y en el aplicativo Siglo XXI de la Rama Judicial.

De igual forma se procederá a levantar la medida decretada y practicada de prohibición de salida del país, la cual se le comunicó a **MIGRACIÓN COLOMBIA** mediante oficio No 634 de fecha 10 de noviembre de 2021. Por secretaria librese el oficio pertinente.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA** de Chinchiná, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: DISPONER la terminación del presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** iniciado por la señora **TATIANA ALEJANDRA QUINTERO DELGADO** en contra del señor **GUILLERMO ALBERTO TAPASCO MORALES**, por desistimiento tácito conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: LEVANTAR LA MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS Y PRACTICADAS conforme a lo señalado en precedencia. Por secretaria librese el oficio pertinente.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias previas las anotaciones en el aplicativo Siglo XXI de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mónica', written over a horizontal line.

MÓNICA VIVIANA GIL SÁNCHEZ

JUEZ